

**CONTRATO No. CEA-(DA)-DAM-ADQ-VEHÍCULOS TIPO SUV-001/2014.**

CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA DE JALISCO, REPRESENTADA EN ÉSTE ACTO POR EL ING. FELIPE TITO LUGO ARIAS, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, A LA CUAL EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "LA CEA", Y POR LA OTRA PARTE LA C. DEL POZO DE FUENTES AURORA, CON EL CARÁCTER DE APODERADO ESPECIAL DE REPRESENTACIÓN PARA LICITACIONES Y CONCURSOS DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA OZ AUTOMOTRIZ, S DE R.L. DE C.V., QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL PROVEEDOR", MISMO QUE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES**I.- DECLARA "LA CEA" QUE:**

I.1.- ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO, CREADO POR DECRETO 21804/LVII/06 DEL CONGRESO DEL ESTADO, DE FECHA 31 DE ENERO DE 2007 Y PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "EL ESTADO DE JALISCO" CON FECHA 24 DE FEBRERO DE 2007, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 21 DE LA LEY DEL AGUA PARA EL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS.

I.2.- DE ACUERDO CON LA FRACCIÓN XXXIX DEL ARTÍCULO 23 DE LA LEY DEL AGUA PARA EL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS, TIENE COMO UNA DE SUS ATRIBUCIONES EJERCER EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, FUNCIONES Y ATRIBUCIONES EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN, INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, CONTROL, SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA DE AGUAS EN EL ESTADO DE JALISCO.

I.3.- EL DÍA 17 DE ABRIL DE 2013, FUE NOMBRADO POR LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA DE JALISCO, AL ING. FELIPE TITO LUGO ARIAS, COMO SU DIRECTOR GENERAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 25 DE LA LEY DEL AGUA PARA EL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS, Y QUIEN TIENE EL CARÁCTER DE APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, EN LOS TÉRMINOS DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 35 DE LA LEY DEL AGUA PARA EL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS Y 31 DE SU REGLAMENTO.

I.4.- PARA CUBRIR LAS EROGACIONES QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE CONTRATO, SE CUENTA CON RECURSOS DEL PROGRAMA: "DESARROLLO INSTITUCIONAL 2014", NÚMERO REQUISICIÓN. 1452. ORDEN DE COMPRA. 1493.

I.5.- SEÑALA COMO SU DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, AÚN LAS DE CARÁCTER PERSONAL, EN LA AVENIDA FRANCIA NÚMERO 1726, COLONIA MODERNA, CÓDIGO POSTAL 44190, DE GUADALAJARA, JALISCO, LAS QUE SURTIRÁN SUS EFECTOS LEGALES PARA



JALISCO
GOBIERNO DEL ESTADO 

Av. Francia No. 1726, Col. Moderna C.P. 44190 Guadalajara, Jalisco, México

Tels. (33) 3030-9200 y 01 800 087 9200

ceajalisco.gob.mx

TODOS LOS FINES Y EFECTOS DE ESTE CONTRATO, MIENTRAS NO SEÑALE, MEDIANTE ESCRITO, OTRO DISTINTO.

1.6.- EL PRESENTE CONTRATO SE ADJUDICÓ **"AL PROVEEDOR"**, A TRAVÉS DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES Y ENAJENACIONES DE LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA DE JALISCO, MEDIANTE EL CONCURSO NÚMERO **C05-ADQVEH-02/2014**, "ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS TIPO SUV", DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 1 FRACCIÓN I, 3, 7, 8, FRACCIÓN II, 11, 17, 18, 20, 21 Y 55, DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y ENAJENACIONES DEL GOBIERNO DEL ESTADO; Y 1, 2 FRACCIÓN III, 4, 17, 19 FRACCIÓN II, 21 Y 28, DE SU REGLAMENTO, ASÍ COMO LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 8 FRACCIÓN III, Y DEL 10 AL 26, DEL MANUAL DE POLÍTICAS Y LINEAMIENTOS PARA LAS ADQUISICIONES Y ENAJENACIONES DE LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA DE JALISCO, LO ANTERIOR, DE CONFORMIDAD CON LA LEGISLACIÓN QUE ESTABLECEN LAS BASES DEL CONCURSO, PARA LA ADQUISICIÓN DE LOS VEHICULOS TIPO SUV, INVITÁNDOSE A PARTICIPAR 06 (SEIS) PROVEEDORES, DE LAS CUALES ÚNICAMENTE PARTICIPÓ EN DICHO CONCURSO LA EMPRESA **"OZ AUTOMOTRIZ, S DE R.L. DE C.V."**, EL PARTICIPANTE **OZ AUTOMOTRIZ, S DE R.L. DE C.V.**, POR HABER CUMPLIDO CON LOS ASPECTOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS SEÑALADOS EN LAS BASES DEL CONCURSO, Y SOLVENTE PARA **"LA CEA"**, YA QUE SE AJUSTA A LA PARTIDA PRESUPUESTAL QUE TIENE DICHO ORGANISMO. EL COMITÉ DE ADQUISICIONES Y ENAJENACIONES DE LA **"CEA"**, PROCEDIÓ ADJUDICAR EL PRESENTE CONTRATO, SEGÚN ACTA DE RESOLUCIÓN LEVANTADA CON FECHA 16 (DIECISÉIS) DE DICIEMBRE DE 2014, DE LA IX SESIÓN EXTRAORDINARIA.

II.- "EL PROVEEDOR" DECLARA QUE:

II.1.- ACREDITA LA EXISTENCIA LEGAL DE LA SOCIEDAD DENOMINADA OZ AUTOMOTRIZ, S DE R.L. DE C.V., CON EL TESTIMONIO DE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 17,161 (DIECISIETE MIL CIENTO SESENTA Y UNO), DE FECHA 25 (VEINTICINCO) DE NOVIEMBRE DE 2002, (DOS MIL DOS), PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO TITULAR NÚMERO 03 (TRES) DE TLAQUEPAQUE, JALISCO, ZONA METROPOLITANA, LUIS RAMÍREZ OROZCO, LA CUAL SE ENCUENTRA INSCRITA EN LA DIRECCIÓN REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO, BAJO FOLIO MERCANTÍL 16824, DEL RUBRO: "CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD", CON FECHA 16 (DIECISÉIS) DE DICIEMBRE DE 2002 (DOS MIL DOS).

II.2.- LA C. DEL POZO DE FUENTES AURORA, QUIEN SE IDENTIFICA CON PASAPORTE, NÚMERO [REDACTED] EXPEDIDA POR LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, ACREDITA SU CARÁCTER DE APODERADO ESPECIAL DE REPRESENTACIÓN PARA PARTICIPAR EN TODA CLASE CONCURSOS O LICITACIONES CONVOCADAS POR CUALQUIERA DE LAS DEPENDENCIAS O ENTIDADES GUBERNAMENTALES, ENTIDADES O DEPENDENCIAS DESCENTRALIZADAS DE CARÁCTER ESTATAL, ASÍ COMO, LA SUSCRIPCIÓN DE LOS CONTRATOS DERIVADOS DE DICHS CONCURSOS O LICITACIONES PÚBLICAS EN LÍNEAS REFERIDAS DE PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA OZ AUTOMOTRIZ., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, CON EL PRIMER TESTIMONIO DE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 22,524 (VEINTIDÓS MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO), DE FECHA 11 (ONCE) DE ABRIL DE 2014, (DOS MIL CATORCE), PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 03 (TRES) DE TLAQUEPAQUE, JALISCO, LIC.

LUIS RAMÍREZ OROZCO. NOTAS DEL PROTOCOLO: BAJO EL NÚMERO 22524-2. SE AGREGA AL APÉNDICE DEL TOMO 133 "DUPLICADO DEL AVISO AL ARCHIVO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS", CON FECHA DE RECEPCIÓN DEL 28 DE ABRIL DE 2014. CARÁCTER QUE A LA FECHA NO LE HA SIDO LIMITADO, NI REVOCADO, LO QUE DECLARA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD.

II.3.- TIENE CAPACIDAD JURÍDICA PARA CONTRATAR Y REÚNE LAS CONDICIONES TÉCNICAS Y ECONÓMICAS PARA OBLIGARSE AL SUMINISTRO DE LOS BIENES OBJETO DE ESTE CONTRATO, SE ENCUENTRA REGISTRADO EN EL PADRÓN DE PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO, NÚMERO P08355.

II.4.- SE ENCUENTRA REGISTRADO EN LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, CON EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES NÚMERO OAU-021125-H84.

II.5.- SEÑALA COMO SU DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, AÚN LAS DE CARÁCTER PERSONAL, EN LA AVENIDA CIRCUNVALACIÓN 1180 (MIL CIENTO OCHENTA) COL. LOMAS DEL COUNTRY, GUADALAJARA, JALISCO, CÓDIGO POSTAL 44610, TEL. 33 50009000, LAS QUE SURTIRÁN SUS EFECTOS LEGALES PARA TODOS LOS FINES Y EFECTOS DE ESTE CONTRATO, MIENTRAS NO SEÑALE, MEDIANTE ESCRITO, OTRO DISTINTO.

II.6.- CONOCE EL CONTENIDO Y LOS REQUISITOS QUE ESTABLECEN LA LEY DE ADQUISICIONES Y ENAJENACIONES DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO Y SU REGLAMENTO, LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA LA ADQUISICIÓN CONSISTENTE EN "ADQUISICIÓN DE 03 CAMIONETAS TIPO SUV COLOR BLANCAS.", EL CONTENIDO DEL PLAN DE TRABAJO Y EL PRESUPUESTO RESPECTIVAMENTE Y QUE FORMAN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONTRATO A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE FIRMA.

II.7.- BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, NO SE ENCUENTRA EN NINGUNO DE LOS SUPUESTOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 18 DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y ENAJENACIONES DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

II.8.- BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, SE ENCUENTRA AL CORRIENTE DE SUS OBLIGACIONES FISCALES.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 1, 3, 4, 7, 8 FRACCIÓN II, 18, 19, 20 21, 22 Y 55 DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y ENAJENACIONES DEL GOBIERNO DEL ESTADO; 1, 2 FRACCIÓN III, 4, 17, 19 FRACCIÓN II Y 21 Y 28, DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y ENAJENACIONES DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO; 1, 2, 20 FRACCIÓN I, 21, 24, 25 FRACCIÓN II Y 35 FRACCIONES I Y III DE LA LEY DEL AGUA PARA EL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS; Y 31 DE SU REGLAMENTO, ASÍ COMO, 1, 2, 3, 5 FRACCIÓN I, 8 FRACCIÓN III Y DEL 10 AL 26 DEL MANUAL DE POLÍTICAS Y LINEAMIENTOS PARA LAS ADQUISICIONES Y ENAJENACIONES DE LA "LA CEA", LAS PARTES OTORGAN LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS:



JALISCO
GOBIERNO DEL ESTADO

**PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.**

"EL PROVEEDOR" SE OBLIGA CON "LA CEA", A SUMINISTRAR LOS BIENES MATERIA DE ÉSTE CONTRATO CONSISTENTES EN "ADQUISICIÓN DE 03 CAMIONETAS TIPO SUV COLOR BLANCAS.", ACATANDO PARA ELLO LO ESTABLECIDO POR LOS DIVERSOS ORDENAMIENTOS Y ANEXOS SEÑALADOS EN LA DECLARACIÓN II.6 DE ESTE CONTRATO.

SEGUNDA.- ESPECIFICACIONES GENERALES DE LAS UNIDADES A SUMINISTRAR.

"EL PROVEEDOR" SUMINISTRARÁ A "LA CEA", LA CANTIDAD DE 03 (TRES) CAMIONETAS TIPO SUV BLANCAS, MARCA: TOYOTA, TOYOTA RAV 4 XLE 2015, TRACCIÓN EN LAS 4 RUEDAS (AWD), 4 CILINDROS, AUTOMÁTICA DE 6 VELOCIDADES Y CON CAPACIDAD PARA 5 PASAJEROS. GARANTÍA DE 03 AÑOS O 60,000 KMS. LO QUE SUCEDA PRIMERO.

POR LO QUE "EL PROVEEDOR" SE COMPROMETE A SUMINISTRAR LOS BIENES MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES ANTES DESCRITAS Y DE ACUERDO A SU PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA LA CUAL FORMA PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONTRATO.

TERCERA.- MONTO DEL CONTRATO

EL MONTO DE ESTE CONTRATO ES DE **\$916,913.79 (NOVECIENTOS DIECISÉIS MIL NOVECIENTOS TRECE PESOS, 79/100, MONEDA NACIONAL)**, E IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA), CORRESPONDIENDO **\$146,706.21 (CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SEIS PESOS 21/100, MONEDA NACIONAL)**, SIENDO EL IMPORTE TOTAL POR LA ADQUISICIÓN DE LOS BIENES **\$1'063,620.00 (UN MILLÓN SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS, 00/100, MONEDA NACIONAL)** IVA INCLUIDO, ESTA CANTIDAD NO PODRÁ SER REBASADA, SALVO CONVENIO ENTRE LAS PARTES U ORDEN POR ESCRITO, POR LO QUE SI "EL PROVEEDOR" REALIZA TRABAJOS Y/O EL SUMINISTRO DE LOS BIENES POR MAYOR VALOR AL INDICADO, INDEPENDIEMENTE DE LA RESPONSABILIDAD EN QUE INCURRA POR LA EJECUCIÓN DE TRABAJOS Y /O SUMINISTRO EXCEDENTES, NO TENDRÁ DERECHO A RECLAMAR PAGO ALGUNO POR ELLO.

CUARTA.- GARANTÍA POR PARTE DEL PROVEEDOR.

EL "PROVEEDOR" REFIERE DENTRO DE SU PROPUESTA TÉCNICA "ANEXO 05" (VALORES AGREGADO), QUE LA GARANTÍA BÁSICA PARA LA PARTIDA 1 CONTRA DEFECTOS DE FABRICACIÓN Y VICIOS OCULTOS DE CADA UNO DE LOS BIENES OFERTADOS, SERÁ DE UN PERIODO MÍNIMO DE 03 (TRES) AÑOS O 60,000. KM, LO QUE SUCEDA PRIMERO, INICIANDO A PARTIR DE LA FECHA DE ACEPTACIÓN TOTAL DE LOS BIENES, PARA EL SUMINISTRO DE LAS PARTES Y REFACCIONES, NECESARIAS PARA MANTENER LOS BIENES Y SERVICIOS EN CONDICIONES ADECUADAS DE FUNCIONAMIENTO, AÚN CUANDO "LA CEA", HUBIERE OPTADO POR REALIZAR LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO POR SU CUENTA A TRAVÉS DE TERCEROS.

ASÍ MISMO, "EL PROVEEDOR", EXHIBE "CARTA DE RESPALDO AL DISTRIBUIDOR AUTORIZADO", DE FECHA 15 DE DICIEMBRE DE 2014, EN DONDE BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD "EL PROVEEDOR", ES UNA EMPRESA QUE CUENTA CON LA DISTRIBUCIÓN

JALISCO
GOBIERNO DEL ESTADO





AUTORIZADA DE LA GAMA DE PRODUCTOS DE LA MARCA TOYOTA. ASÍ MISMO, "EL PROVEEDOR" EXHIBE "CARTA DE DISPONIBILIDAD DE PARTES Y REFACCIONES" MANIFESTANDO QUE TOYOTA MOTOR SALES DE MÉXICO, S DE R.L. DE C.V., GARANTIZA QUE POR LO MENOS LOS SIGUIENTES 05 (CINCO) AÑOS POSTERIORES A LA ENTREGA TOTAL DE LOS BIENES ADQUIRIDOS POR "LA CEA", CONTARÁ CON UNA DISPONIBILIDAD DE PARTES Y REFACCIONES NECESARIAS PARA MANTENER EN CONDICIONES ADECUADAS DE MANTENIMIENTO LOS VEHÍCULOS SUMINISTRADOS RAV XLE 2015, DESCRITOS EN LA CLAÚSULA SEGUNDA, AÚN CUADO LOS SERVICIOS DE MANTENIEMITNO NO SE LLEVASEN A CABO EN LA RED DE DISTRIBUIDORES DE TOYOTA.

PÓLIZA DE GARANTÍA:

GARANTÍA BÁSICA DE 3 AÑOS O 60,000 KMS., LO QUE SUCEDA PRIMERO.

GARANTÍA CONTRA CORROSIÓN POR PERFORACIÓN DE COMPONENTES METÁLICOS EN LA CARROCERÍA, POR 05 AÑOS SIN LÍMITE DE KILOMETRAJE. (ANEXO DE PÓLIZA DE GARANTÍA DE FECHA 15 DE DIC. DE 204).

QUINTA.-GARANTÍA.

ADEMÁS DE LA GARANTÍA A LA QUE SE ALUDE EN LA CLAÚSULA ANTERIOR, Y PARA EFECTO DE GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO Y VICIOS OCULTOS DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS EN EL PRESENTE CONTRATO "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A EXHIBIR ANTE "LA CEA", FIANZA POR LA CANTIDAD DE **\$106,362.00 (CIENTO SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS, 00/100, M.N.)**, CANTIDAD QUE REPRESENTA EL 10% (DIEZ POR CIENTO) DEL MONTO TOTAL DEL PRESENTE CONTRATO, EXPEDIDA POR INSTITUCIÓN MEXICANA DEBIDAMENTE AUTORIZADA PARA ELLO.

LA PÓLIZA DE FIANZA QUE SE DESCRIBE DEBERÁ ESTIPULAR COMO MÍNIMO LAS SIGUIENTES DECLARACIONES:

A).- QUE LA FIANZA SE OTORGARÁ ATENDIENDO A TODAS LAS ESTIPULACIONES CONTENIDAS EN ESTE CONTRATO;

B).- QUE PARA LIBERAR LA FIANZA SERÁ REQUISITO INDISPENSABLE LA MANIFESTACIÓN EXPRESA Y POR ESCRITO DE "LA CEA";

C).- QUE LA FIANZA CONTINUARÁ VIGENTE EN CASO DE QUE SE OTORGUE PRÓRROGA AL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, ASÍ COMO DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS LEGALES O JUICIOS QUE SE INTERPONGAN POR PARTE DE "EL PROVEEDOR" O "LA CEA" Y HASTA QUE SE DICTE RESOLUCIÓN O SENTENCIA EJECUTORIADA POR AUTORIDAD COMPETENTE.

D).- QUE LA AFIANZADORA ACEPTA EXPRESAMENTE SOMETERSE A LOS PROCEDIMIENTOS DE EJECUCIÓN PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 95 DE LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS, PARA LA EFECTIVIDAD DE LAS FIANZAS, AÚN PARA EL CASO DE QUE PROCEDA EL COBRO DE INTERESES QUE PREVÉ EL ARTÍCULO 95 BIS., DEL MISMO ORDENAMIENTO LEGAL, CON MOTIVO DEL PAGO EXTEMPORÁNEO DEL IMPORTE DE LA PÓLIZA DE FIANZA REQUERIDA.



EN CASO DE OTORGAMIENTO DE PRÓRROGAS O ESPERAS "EL PROVEEDOR" DERIVADA DE LA FORMALIZACIÓN DE CONVENIOS DE AMPLIACIÓN AL MONTO DEL PRESENTE CONTRATO, "EL PROVEEDOR" DEBERÁ OBTENER LA MODIFICACIÓN DE LA FIANZA Y PRESENTARLA ANTES DE LA FIRMA DEL CONVENIO RESPECTIVO.

SEXTA.- PLAZO DE EJECUCIÓN.

"EL PROVEEDOR" SE OBLIGA CON "LA CEA" A SUMINISTRAR LOS BIENES MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO CONSISTENTE EN UN TOTAL DE "ADQUISICIÓN DE 03 CAMIONETAS TIPO SUV COLOR BLANCAS.", EN SU TOTALIDAD EN PLAZO DE 08 (OCHO) DÍAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE LA NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN.

SÉPTIMA.- FORMA DE PAGO.

"CEA" Y "EL PROVEEDOR" CONVIENEN EN QUE LOS BIENES OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, SE PAGUEN EN LA FORMA SIGUIENTE: EN UNA SOLA EXHIBICIÓN CONTRA-ENTREGA DE LOS BIENES DESCRITOS EN LAS CLÁUSULAS PRIMERA Y SEGUNDA DEL CONTRATO DE MÉRITO QUE REALICE "EL PROVEEDOR", A "LA CEA", A ENTERA SATISFACCIÓN DE ÉSTE ORGANISMO, PARA LO CUAL PREVIO A ELLO "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A PRESENTAR LA FACTURA CORRESPONDIENTE, LA CUAL DEBERÁ REUNIR LOS REQUISITOS FISCALES PARA QUE "LA CEA", PREVIA VERIFICACIÓN DE LA FACTURA REALICE EL PAGO CORRESPONDIENTE, ASÍ COMO, LA PRESENTACIÓN DE LAS FIANZAS DE CUMPLIMIENTO, VICIOS OCULTOS QUE SE MENCIONAN EN LA CLÁUSULA CUARTA DE ESTE CONTRATO.

OCTAVA.- SUPERVISIÓN DE LOS SERVICIOS.

"LA CEA" DESIGNA EN ESTOS MOMENTOS COMO PERSONA ENCARGADA PARA DAR SEGUIMIENTO Y VIGILE EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO AL LIC. JOSÉ ENRIQUE PELAYO RUÍZ, GERENTE DE GESTIÓN DE PROGRAMAS, AMBOS DE ÉSTE ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO.

NOVENA.-RELACIONES LABORALES.

"EL PROVEEDOR" COMO EMPRESARIO Y PATRÓN DEL PERSONAL QUE CONTRATE CON MOTIVO DEL SUMINISTRO DE LOS BIENES MATERIA DE ESTE CONTRATO, SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE LAS OBLIGACIONES OBRERO PATRONALES ANTE LAS DIVERSAS INSTITUCIONES Y ORGANISMOS PÚBLICOS, DERIVADAS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES Y DEMÁS ORDENAMIENTOS EN MATERIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, POR LO QUE RESPONDE DE TODAS Y CADA UNA DE LAS RECLAMACIONES QUE POR ESTE MOTIVO HAGAN SUS TRABAJADORES, COMO CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR, " LA CEA" SERÁ AJENO A CUALQUIERA DE LAS RECLAMACIONES PRESENTES O FUTURAS QUE HAGAN LOS TRABAJADORES DE "EL PROVEEDOR".

DÉCIMA.- RESPONSABILIDAD DE "EL PROVEEDOR".

"EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A SUMINISTRAR LOS BIENES DE FORMA TOTAL A ÉSTE ORGANISMO EN UN PLAZO MÁXIMO DE 08 (OCHO) DÍAS NATURALES, A PARTIR DE LA





NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN CORRESPONDIENTE, ES DECIR DEBERÁ SUMINISTRAR POR SI MISMO LOS BIENES MATERIA DE ESTE CONTRATO, POR LO QUE NO PODRÁ CEDER O TRASPASAR, A CUALQUIER OTRA PERSONA FÍSICA O MORAL, LOS DERECHOS OBTENIDOS Y LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS EN VIRTUD DEL PRESENTE CONTRATO.

DÉCIMA PRIMERA.- CONFIDENCIALIDAD.

"EL PROVEEDOR" Y "LA CEA", CONVIENEN EN QUE LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN QUE SE PROPORCIONE O SE GENERE CON MOTIVO DE LA ADQUISICIÓN DE LOS BIENES ANTES DESCRITOS, NO PODRÁ SER DIVULGADA POR MEDIO DE PUBLICACIONES, CONFERENCIAS, INFORMES, MEDIOS ELECTRÓNICOS O CUALQUIER OTRO MEDIO O FORMA DE DIVULGACIÓN, CONOCIDA O QUE EN EL FUTURO SE LLEGARA A CONOCER.

EN CASO DE QUE SEA DIVULGADA LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN QUE SE PROPORCIONE O SE GENERE CON MOTIVO DE LA PRESENTACIÓN DE LOS SERVICIOS POR MEDIO DE PUBLICACIONES, CONFERENCIAS, INFORMES, MEDIOS ELECTRÓNICOS O CUALQUIER OTRO MEDIO O FORMA DE DIVULGACIÓN CONOCIDA O QUE EN EL FUTURO SE LLEGARA A CONOCER, "LA CEA" APLICARÁ UNA PENA CONSISTENTE EN UN 10% (DIEZ POR CIENTO) DEL MONTO TOTAL CONTRATADO, QUE SE DESCOTARÁ A "EL PROVEEDOR" DE LOS SALDOS A SU FAVOR O EN CASO DE NO EXISTIR, SE LE COBRARÁN DE RECURSOS PROPIOS.

DÉCIMA SEGUNDA.- PENAS CONVENCIONALES POR EL INCUMPLIMIENTO.

"LA CEA" TENDRÁ LA FACULTAD DE APLICAR LAS PENAS CONVENCIONALES, SOBRE EL IMPORTE TOTAL DE LOS BIENES QUE NO HAYA SUMINISTRADO EN TIEMPO FORMA CONVENIDO, CONFORME A LA SIGUIENTE TABLA:

DÍAS DE ATRASO (HÁBILES)	% DE SANCIÓN
DE 01 HASTA 05	3 %
DE 06 HASTA 10	6 %
DE 11 HASTA 30	10%

NOTA.- LOS PORCENTAJES DE LA SANCIÓN MENCIONADOS EN LA TABLA QUE ANTECEDE, NO DEBERÁN SER ACUMULABLES.

INDEPENDIEMENTE DE LAS PENAS CONVENCIONALES SEÑALADAS CON ANTERIORIDAD DEL DÍA 31 EN ADELANTE "LA CEA" PODRÁ OPTAR ENTRE EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO O BIEN LA RESCISIÓN DEL MISMO.

ASÍ MISMO, SE PODRÁ DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE EL CONTRATO CUANDO CONCURRAN RAZONES DE INTERÉS GENERAL O BIEN, CUANDO POR CAUSAS JUSTIFICADAS SE EXTINGA LA NECESIDAD DE ADQUIRIR LOS SERVICIOS CONTRATADOS Y SE DEMUESTRE QUE DE CONTINUAR CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PACTADAS, SE OCASIONARÍA ALGÚN DAÑO O PERJUICIO AL ESTADO, EN ESTOS SUPUESTOS LA DEPENDENCIA O ENTIDAD REEMBOLSARÁ A "EL PROVEEDOR" LOS GASTOS NO





RECUPERABLES EN QUE HAYA INCURRIDO, SIEMPRE QUE ESTOS SEAN RAZONABLES, ESTÉN DEBIDAMENTE COMPROBADOS Y SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL CONTRATO CORRESPONDIENTE.

DÉCIMA TERCERA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

SI DERIVADO DE LAS EVALUACIONES PERIÓDICAS QUE "LA CEA" REALICE, ESTA DETERMINA QUE EXISTE ALGUNA IRREGULARIDAD, SE RESERVA LA FACULTAD PARA DAR POR TERMINADOS ANTICIPADAMENTE LOS TRABAJOS Y/O LA ADQUISICIÓN DE LOS BIENES PARCIAL O TOTALMENTE.

LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DE ESTE CONTRATO TAMBIÉN SERÁ POR RAZONES DE INTERÉS GENERAL, POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR O CUANDO EXISTAN CAUSAS JUSTIFICADAS QUE LE IMPIDAN LA CONTINUACIÓN POR LA ADQUISICIÓN DE LOS BIENES, SEGÚN CORRESPONDA.

EN TODOS LOS CASOS DE TERMINACIÓN ANTICIPADA DE ESTE CONTRATO, SE DEBERÁ LEVANTAR ACTA CIRCUNSTANCIADA.

"EL PROVEEDOR" ESTARÁ OBLIGADO A DEVOLVER A "LA CEA", EN UN TÉRMINO DE 5 (CINCO) DÍAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE LA CELEBRACIÓN DEL ACTA CIRCUNSTANCIADA, TODA LA DOCUMENTACIÓN QUE ÉSTA LE HUBIERE ENTREGADO.

DÉCIMA CUARTA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.

"LA CEA" PODRÁ EN CUALQUIER MOMENTO, RESCINDIR ADMINISTRATIVAMENTE ÉSTE CONTRATO POR EL INCUMPLIMIENTO POR PARTE DE "EL PROVEEDOR" DE CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES ESTIPULADAS EN ÉSTE CONTRATO, POR CAUSAS DE INTERÉS GENERAL O POR LA CONTRAVENCIÓN A LAS DISPOSICIONES, LINEAMIENTOS, BASES, PROCEDIMIENTOS Y REQUISITOS QUE ESTABLECE LA LEY DE ADQUISICIONES Y ENAJENACIONES DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO Y EL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y ENAJENACIONES DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO, SIN RESPONSABILIDAD PARA "LA CEA".

DÉCIMA QUINTA.- PRÓRROGA DE LA VIGENCIA.

EN CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR, "EL PROVEEDOR" PODRÁ SOLICITAR POR ESCRITO PRÓRROGA AL PLAZO DE LA VIGENCIA DEL CONTRATO, EN UN PERÍODO NO MAYOR DE 05 (CINCO) DÍAS CALENDARIO A PARTIR DE LA FECHA EN QUE ACONTECIÓ EL HECHO FORTUITO O LA FUERZA MAYOR, PREVIAMENTE COMPROBADO POR "LA CEA", "EL PROVEEDOR" DEBERÁ EN LOS DEMÁS CASOS DE SOLICITUD DE PRÓRROGA, SOLICITARLO POR ESCRITO Y POR LO MENOS CON 10 (DIEZ) DÍAS DE ANTICIPACIÓN A LA FECHA DE INICIO DE LA MISMA, EXPRESANDO LOS MOTIVOS QUE LA JUSTIFIQUEN. "LA CEA" SE RESERVA EL DERECHO DE ACEPTAR O RECHAZAR DICHA PRÓRROGA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 18 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y ENAJENACIONES DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO.

DÉCIMA SEXTA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.

**JALISCO**
GOBIERNO DEL ESTADO

"LA CEA" PODRÁ SUSPENDER TEMPORALMENTE, EN TODO O EN PARTES LA REALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS MATERIA DE ESTE CONTRATO, EN CUALQUIER MOMENTO O A SOLICITUD POR ESCRITO DE "EL PROVEEDOR", POR CAUSAS JUSTIFICADAS O POR RAZONES DE INTERÉS GENERAL, SIN QUE ELLO IMPLIQUE SU TERMINACIÓN DEFINITIVA, EL PRESENTE CONTRATO PODRÁ CONTINUAR PRODUCIENDO TODOS SUS EFECTOS LEGALES UNA VEZ QUE HAYAN DESAPARECIDO LAS CAUSAS QUE MOTIVARON DICHA SUSPENSIÓN.

DÉCIMA SÉPTIMA.- RESOLUCIÓN DE PROBLEMAS FUTUROS.

"LA CEA" Y "EL PROVEEDOR" RESOLVERÁN ENTRE SI LAS CONTROVERSIAS FUTURAS Y PREVISIBLES QUE PUDIERAN VERSAR SOBRE PROBLEMAS ESPECÍFICOS DE CARÁCTER TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO DERIVADOS DE ESTE CONTRATO, PREVIA NOTIFICACIÓN POR ESCRITO POR PARTE DE "EL PROVEEDOR" PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE 3 (TRES) DÍAS HÁBILES Y UNA VEZ ANALIZADO EL PROBLEMA, ESTE SE RESUELVEN EN LAS MEJORES CONDICIONES PARA AMBAS PARTES.

DÉCIMA OCTAVA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.

PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, ASÍ COMO PARA TODO AQUELLO QUE NO ESTÉ EXPRESAMENTE ESTIPULADO EN EL MISMO, LAS PARTES SE SOMETEN A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE GUADALAJARA, JALISCO, RENUNCIANDO A CUALQUIERA OTRA QUE LES PUDIERA CORRESPONDER EN RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE O FUTURO.

LEÍDO QUE FUE POR LAS PARTES QUE EN ÉL INTERVIENEN Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, SE FIRMA EL PRESENTE CONTRATO AL CALCE Y AL MARGEN DE TODAS SUS FOJAS EN LA CIUDAD DE GUADALAJARA, JALISCO, A LOS 17 (DIECISIETE) DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2014 (DOS MIL CATORCE).

POR "LA CEA"


ING. FELIPE TITO LUGO ARIAS
DIRECTOR GENERAL

POR "EL PROVEEDOR"


C. DEL POZO DE FUENTES AURORA
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA
OZ AUTOMOTRIZ, S DE R.L. DE C.V.

TESTIGOS


ING. ERNESTO MARROQUÍN ÁLVAREZ
DIRECTOR DE APOYO A MUNICIPIOS


LIC. JOSÉ ENRIQUE PELAYO RUIZ.
GERENTE DE GESTIÓN DE PROGRAMAS

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE 03 VEHÍCULOS TIPO SUV No. CEA-(DA)-DAM-ADQ-VEHÍCULOS TIPO SUV-001/2014, ENTRE LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA DE JALISCO Y LA EMPRESA OZ AUTOMOTRIZ, S DE R.L. DE C.V...